



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PRESUPUESTACION

03 OCT 2014

1801

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **1332** -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR
Piura, **02 OCT 2014**

VISTO:

Las Solicitudes de Registros N°s. 0446, 1187 y 2563-UPER, de fechas 30 de Enero, 08 de Abril y 15 de Agosto del 2014, presentado por el **servidor RUFINO REYES MONDRAGON**, servidor Obrero Permanente de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, Informe N° 016 y 022-2014-GRP-440010-440013-440013-02-440013-02-A.B.Social, de fecha 19 de Agosto y 17 de Setiembre del 2014, Informe N°0311-2014-GRP-440010-440013-44013-2, de fecha 19 de Setiembre del 2014, Informe N° 1671-2014-GRP-440010-440011, de fecha 26 de Setiembre del 2014 respectivamente, y demás actuados en dieciséis (16) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitudes indicadas en el visto el **servidor RUFINO REYES MONDRAGON**, Obrero Permanente de la DRTyC-Piura, solicita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, se le conceda permiso por enfermedad, durante el lapso de cuarentitres (43) días comprendidos durante los periodos del 29 de Enero del 2014 al 04 de Febrero del 2014; del 07 de Abril del 2014 al 21 de Abril del 2014; del 12 de Agosto del 2014 al 01 de Setiembre del 2014 respectivamente; tal como lo acreditan los Certificados de incapacidad temporal para el trabajo N°s. A-265-0000291-4, Certificado Medico 1354813 y A-261-00005821-4, respectivamente, expedidos por el Hospital II JORGE REATEGUI DELGADO;

Que, con Informe N° 016 y 022-2014/GRP-440010-440013-440013.02-A.B.Social, de fecha 19 de Agosto y 17 de Setiembre del 2014, la (e) de Bienestar Social-UPER, hace conocer que el servidor Obrero Permanente **señor RUFINO REYES MONDRAGON**, ha presentado solicitudes por permiso de licencia por enfermedad, adjuntando los Certificados citados en el párrafo anterior, acreditando incapacidad temporal para el trabajo por un periodo acumulado de (43) días;

Que, con Informe N°0311-2014/GRP-440010-440013-440013.2, de fecha 19 de Setiembre del 2014, la Unidad de Personal se pronuncia por la procedencia del otorgamiento de Licencia por enfermedad por cuarenta y tres (43) días a **don RUFINO REYES MONDRAGON**, servidor Obrero Permanente de la DRTyC-Piura, por así haberlo acreditado con los respectivos Certificados de incapacidad expedidos por ESSALUD, así como por ajustarse el petitorio a la normatividad legal y administrativa vigente;

Que, con Informe N° 1671-2014/GRP-440010-440011, de fecha 26 de Setiembre del 2014, el Jefe de Oficina de Asesoría Legal, menciona que de conformidad a lo señalado en el artículo 172° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" referido a la petición de informes señala en los numerales 172.1 Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La Solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento". Y en el 172.2 establece "La solicitud de informes o dictámenes legales es reserva exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 1332-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR
Piura, **02 OCT 2014**

por el propio instructor", por lo que considerando dicha situación resulta procedente lo peticionado por la recurrente;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF; y con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

Con las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de Junio del 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR en vías de regularización Licencia por Enfermedad por el lapso de (43) días acumulados, a **don RUFINO REYES MONDRAGON**, servidor Obrero Permanente de la DRTyC-Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina Administrativa y Unidad de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la DRTyC-Piura, le debe abonar sus remuneraciones asegurables por los primeros veinte (20) días de Licencia por Enfermedad comprendidos en el lapso del 29 de Enero del 2014 al 19 de Abril del 2014; así como también ESSALUD debe subsidiar el pago pertinente a partir del vigésimo primer día, es decir por el periodo del 20 de Abril al 21 de Abril del 2014 (02) días y del 12 de Agosto del 2014 al 01 de Setiembre del 2014 (21) días, por un periodo acumulado de 23 días.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución al señor RUFINO REYES MONDRAGON, en su domicilio sito en AA.HH. San Martín – 1° Diciembre Mza. E15 Lote 2 N° 257-Piura; así como a la Oficina de Apoyo Técnico y Programación, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP: 21594**

